

Zacatecas, Zac. a 25 de septiembre de 2024.

**MEMO/DAIPDP-86/2024**

**Asunto: SAI 0145**

**Maribel Parga Ramos**  
**Unidad de Transparencia**

Por este medio me permito dar seguimiento a su similar MOMO/IZAI-UT-81/2024 correspondiente a la solicitud de información ciudadana de folio **320596524000145**, mediante la cual se requiere lo siguiente:

*“Respecto de los recursos de revisión en materia de datos personales se solicita lo siguiente:  
1. Información estadística del número de asuntos recibidos en los que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.”  
sic*

En relación con la solicitud, se le informa que durante le ejercicio 2023, no se recibieron recursos de revisión con las características solicitadas; en el mismo sentido en lo que concierne al año en curso, se le informa que se sustanció un recurso de revisión en materia de derechos ARCO, versando éste sobre el derecho de acceso.

*“...2. Información estadística del número de asuntos recibidos en los que no se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.*

Al respecto se le informa que, en los ejercicios tanto del año anterior como del actual, no se cuenta con recursos de revisión respecto a personas fallecidas en los que no se hubiera acreditado el interés legítimo por parte de la persona promovente.

*“... 3. Versión pública de al menos 10 acuerdos y/o resoluciones en las que se tuvo por acreditado el interés legítimo de la parte promovente en relación con el ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas.” sic*

De lo anterior, y toda vez que el caso único que se ha presentado ante este Instituto, ponemos a su disposición la resolución dictada en el expediente IZAI/RRDP-15/2024 en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1f7B1kcYUG-mB8BHZZUruHJpcNzZxaFdX/view?usp=sharing>

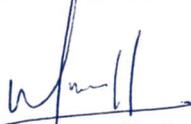
“4. Requisitos para acreditar el interés legítimo tratándose de derechos ARCO de personas fallecidas.”  
Sic

Para acreditar el interés legítimo al que se hace referencia en el artículo 97 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y haciendo alusión al artículo 129 de *los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*, se entenderá por interés legítimo aquel interés personal, individual o colectivo, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, que puede traducirse en un beneficio jurídico en favor del peticionario derivado de una afectación a su esfera jurídica en sentido amplio, que puede ser de índole económica, profesional, de salud, o de cualquier otra.

Siendo así, el recurso puede ser presentado por aquella persona que una vez que hubiera acreditado su identidad, presente las documentales que considere pertinentes para probar su interés legítimo.

Quedo de usted atenta para recibir cualquier comentario y observación al respecto.

Atentamente:



Miriam Heredia Llamas

Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

C. Archivo.